

Testimonio de D. Juan me Juan Caxuano ed. Mag.
 las facultades con- cedidas por S. M. publico de el num. de la ciudad de
 al factor gen. aproval de la Lauana. Como me por

puedo y devo Certifico doffe y ver-
 dadero Testimonio que en el ti-
 tulo q. anterior ha puera emani-
 fero D. D. Vicente Cavallero Hen-
 riques de Guzman Cavallero de
 el año de 1788 factor general

de sus Magestad de los Tabacos
 de esta Isla constan las
 palabras siguientes: de el referi-
 do titulo de factor y la

Instruciones que con el se en-
 tregaron por el Sr. Director gen.

D. Matheo Labo Diaz Marques
 de Torre nueva dados a dho.

D. Vicente Cavallero en virtud
 de facultad que por ello se le con-

cede por Real Regula fha en
 Madrid a ocho de Julio de



APD
Laraño =

mill setecientos veinte y siete y en
el Contar y parecen los para-
phos, Capítulos, Decretos y nota
que á la Letra son como sesenta
Dejándose entodo á las Instru-
ciones generales (que hallará en
dha Factoria) al tiempo de su pa-
sion) Y á las que le he entregado
firmadas de mi mano, con fecha
de este presente mes y año en
quanto á el Gobierno y ma-
nejo de la expresada factoria,
y en quanto á los ministros y
sueldos con que deuen servir
en ella se q. firmamos de las
relacion separada y firmada con
la propia fecha que uno y otro
se ha servido su Magestad aprobar
por su Real Resolucion de diez de este
presente mes y año que original
firmada de el Ex. Sr. Don



2^a
Laraño

Joseph Patiño queda en la Cont.^a
general de la Renta de Tabaco
en la Villa y Corte de Madrid con
copias de la referida Instruccion

Yo
El Rey

y relacion =

Le doi amplia facultad p.^a que
pueda fulminar las causas que
ocurrieren contra de la misma
renta y contra los ministros q.
faltaren al cumplim^{to} de obli-
gacion en lo correspondiente
á los manes que tubieren
de dha. factoria: á quienes ha
de poder despedir y recibir otros
en su lugar sine que con-
trabengan y verificarse no
proceden como deuen, dando
quenta de todo lo que acon-
teciese p.^a minar á la Di-



rección general y para que
entodo tenga seruido Cumplim^{to}.

Comandado por su Magestad, a

el maior Beneficio y Recaudacion
de esta Renta buen cobro y ad-

ministracion de la referida facto-

ria, de parte de su Magestad con-

to y requiero a el Governador

que es ofiçero de la Real Audiencia de

los demas señores Jueces y

Justicias ordinarias y otros

qualesquiera ofiçiales de la mis-

ma ^{en cargo =} Isla, y de la mar de Bueros

concurran a dar todo el auxilio
favor y ayuda que necesitare

el referido factor de Dⁿ Viziente Cav^o.

y demas ministros que sin
viere en dha. factoria que

de practicarlos assi hanan

el seruisio de su Magestad.



Cap. 12
Lara
Entreg
Dⁿ Vaz

Cap. 13 de la puci-
lada Instrucción
Entregada á el Sr. ministro dependientes ó destina-
dos á el servicio de la factoria de
D. Viz. Cavallero!

do á el servicio de la factoria falta
re á el cumplimiento de su obligac.
ó sermeclane en tratas de Tabaco,
u otro Comercio ó Dependencia
que pueda ocupar el tiempo,
oproduca el menor reparo po-
dia el factor suspendente de el
empleo. Y poner otro en su
lugar invariable pero á la
paria para evitar los graves
inconbenientes que podrian
seguirte practicando sobre es-
to quanto le pareciere combeni-
ente respecto de queno esdable
preueneria quanto puede acaeren
Y que es dilatado el Recurso: Con
cuya razon lleua amplias



Cap. A.
Cap. M.

facultades para todo los casos
inõponados - - - - -

Q^{ue} esto no pueda parecer los
casos que suelen resultar
de la Indecision y Cabilacion
de Minis^{tro} alguno podra el factor
suspender de su empleo a el que
se opusiere o no diere prompta

obediencia a todo lo que por el fuer^e

mandado en qual^{quiera} pun-

to general o particulares

poniendo en lugar de aquel otro

ministro no obstante que pon^a

su titulo Aلقue hauesido nom-

brado por mi pasando a mis

manos lo que tubiere por^o

combeniente actuar contra

el ministro y de el mismo

modo podra ponerle en prision



Cap.

Cap.

Cap. 17

si lo hallare conveniente
Podrá tambien variar esta
aplicacion de términos que ha
hecho en el reglam^{to} que
combenga, pues yendo esto total-
mente á su disposición ^{aplicar} los podrá
como mejor le parezca usando
de las facultades que en su título
se previeren y las demas
que fueren necesarias para que
p^r falta de ellas no pueda sus-
cogerse negocio tan impor-
tante. Acuo sin se previene
á el Gov^o de aquella Plaza le au-
xilie

Cap. 21

Es no será conveniente
avisar á los Honorables que
se hicieren y p^r ante el
podrá el factor proveer los



autos que combengan á el buen
regimen y despachar los titulos
á los Minios como lo demas
que se ofrezca de el R^o servicio
en su manejo

Decreto del
S^o Gov. y Cap.
general

La uana veinte y seis de

Abril de mill setecientos y ve-

inta = Cumplase el despacho

contenido en las cinco fojas

anteriores de esta en Ciu^d

de Sevilla á diez y siete de

Diz^{re} de mill setecientos

veinte y nueve librado por

el D^o D^o Matheo de los Rias

de Labandero = Y en su con-

sequencia mando que D^o

Maxim de Loynaz Cece en

el manejo de la factoria

de la Renta de Tabaco



De
el

y entregue á D. Vicente
Cavallero Henriquez de
Guzman de el orden de
santiago segun y en la for-
ma que se previere por
el citado Despacho y Or-
denes con que se hallaren
y tomese la razon de el en
la Real Contaduria = Juan
tinez de la Vega = aritmético
Miguel de Ayala Escrivano
mayor de Gov. —



Razon de } Tomese la Razon de el tit.
el título } tulo afoxas ciento y treinta
y nueve siguientes del
libro Convierte de el
que para en la Real Cont.
de mi Camp. Havana y Fla.
Veinte y seis de mill setecientos

Quinta: Juan Thomas de
la Barrera. Totom^a Concuenda

con sus originales que quedan
en poder de dho. Factor gen^l

Alferez Cavallero Hen-
riquez de Guzman de el

Orden de S^{to} Jago a que me

remite. De cuius mandato verbal

doy el presente en esta Ciu^d

de S^{to} Jago de la Laguna

en veinte y dos dias de el mes

de octubre de este año de

mill setezientos treinta

y dos. Jago misigno en

testimonio de verdad. Bart^{mo}

Ruñes Escrivano publico

Laguna y oct^{va} veinte de

mill setezientos treinta y

dos años. Jago lo doo

Decreto de el
m^o Con^{de}
S. Gov^o y Cap^o
General

Laguna y oct^{va} veinte de
mill setezientos treinta y
dos años. Jago lo doo



Auto
Gove

testimonios contenidos en
esta y las tres formas anteceden-
tes remitidos p.^a el Sr. ^{on. q. n. s. d.} Viziente
Cavallero Henriquez de Guzman
Cavall.^{no} de el orden
de Santiago factor general
de los tabacos de esta Isla
de Cuba, por su Magestad
su M.^a mandò que para q.^e
conste se ponga en los autos
formados sobre la extraccion
de D. Juan de Medina = Man-
tinea de la Vega = Liz de laso =
antemir Miguel de Ayala es.^{co}
mayor de Gobierno — —

Fuero del Sr.
Gobernador

En la Ciudad de la Havana

en veinte y cinco de octubre
de mill secientos treinta y



Do años el Sr. D. Dionisio Nava
de la Reg. Brigada de los Ex.^{tos}
de en Staq.^d su Governador Cap.
General de esta dha Ciudad y Isla

de Cuba: Haviendo visto estos au-
tos y los últimam^{te} expedidos
por el Sr. D. Gonzalo Merendes
Valdes Cornellana Cura Benef.^{do}

de las Parroquiales y auxiliares

de esta dha Ciudad por v. M. Jue

Louison y Vicario General en ella

y su partido. Sede vacante, de V.^{ce}

y dos y veinte y quatro de el Com.^{te}

hacera de que tenga efecto

la Junta propuesta para

deliberar el mejor medio que

conduzca á el fin de el servi-

cio de ambas Magestades



la propuesta hecha por dho J. P.
son en orden a que se le remita tenien-
do de la Junta y que esto mismo pudiese
convenir y ser bastante p. la ynteligencia de
dho J. factor y la de los S. do. J. P.

Pedro Nicolas Altorales: Pedro
Sanz de Velasco. J. B. Miguel de Tapia
Catatequi, a q. d. d. elise. y nom-
bra para la ynterposicion a que
se ha yndinado para la mayor pa-
cificacion y mejor Exito de esta de-
pendencia, en que solo ha ha-
cido a el servicio de ambas Mage-
s.

A quietud publica, y determinando
como se pague a dho J. P.
dia cierto para la Junta, ha tes-
nido p. bien a señalar el de el
Lunes veinte y siete de el
Corriente a las tres de la tarde

y participandose a sumario dho
J. P. Por Dada providencia



Junta

para que se efectue en este
Carillo de la fuerza librándose del
pacho Informa: De la misma
conformidad se libre a el dho.

factor para que le corra, y por este
as lo obedezco y firmo con presencia
de aseo = Martinez de la Vega =
Liz. Velasco = ante mi Miguel
de Ayala Es. no mayor de Gobierno =

En la Ciudad de la Laguna en veinte
y siete de Oct. de mill setecientos

cinco y dos años = En cumplimiento
de lo mandado proveido en el dho
auto se juntaron en este Carillo

de la Real fuerza, Lavitacion de el
organ. Donino Martinez de la Vega

Brigadier de los Exercitos de su
Majestad su Governador y

Cap. General de esta dha Ciudad
esta dha. Es asauer los

señores Doctores D. Diego

Rubi de la dha. Curia Rector

Junta



De las Parrochiales de esta d^{ha}
Ciudad por su Magestad, D^{no} Fracisco
Rodriguez Gallo. abogado de la Real
Audiencia de S^{to} Domingo Jues
ordinario de Testamentos de esta
d^{ha} Ciudad, y supartido sede vacan-
te: D^{no} Joseph Chirino de Padilla
Abogado asimismo de d^{ha} R.
Audiencia de la de Mexico
Jues Noviero y fisco general
auxiliar de la d^{ha} Ciudad y de
res S^{to} D^{no} Pedro Nicolas de
Morales y Soler Abogado de los
Reales Consejos: D^{no} Pedro fernan
de Velasco Abogado de d^{has} R.
audiencias de Atiquet de Tapia
Catatequi que lo es de la de
S^{to} D^{no} y el Licenciado
Ambrosio Menendez Man-
ques que lo es de ambas R.
audiencias como Abogado de R.
Juan de Medina y Estan-
casi Juntos y fisco general



mando suel. Que Joseph
de Quinones notario en
Cruzada y publico de el Juzgado
Eclesiastico de esta dha Ciudad hi-
ziere Relacion de los autos
obrados sobre esta materia en el
tribunal de el Sr. Provisor y Vicario
general y Hacienda de hecho de
todos los autos: Lendo Sr. Dn.
achin Rodriguez Gallo, como con-
sulta de sumo dho Sr. Provisor
se expusieron latamente los funda-
mentos de dho que favorecen
la Comunidad Eclesiastica y los
que en la causa presente
se favorecen y a el oficio de su-
mo para la revisacion de
dho Dn. Juan de Medina a
la Iglesia de el Convento
de San de extran orden



de Medalleros, de donde fue en-
trado, saciendo lo mismo des-
pues el dho Licenciado Dⁿ Ambrosio
Alexandre Marques y oydo
p^r dho C. de esta Junta, y expu-
sto cada uno por si parte los funda-
mentos de dho que eximismo
separecio convenia y confiriendo
los medios mas proporcionados
y suaves p^r que surta efecto la
concordia propuesta en servicio
de ambas Magestades Manimes
y conformes con acuerdo de dho.

Dijeron que convenian y con-
tinieron en que se hiziera la
restitucion a la Iglesia de dho.

Juan de Laxan ar^d de Meda-
llos de esta dha Ciudad de
la persona de Dⁿ Juan de
Reina con la misma libertad



que esta mandado por diferentes
auctos de dho Sr. Nouisor. Dejando
como se deja para despues de hecha
la Restitucion con curia con
los medios mas posibles, para que
se remita el suado a los Rey-
nos de Castilla para la salua
guardia y de todas las demas
seguridades pretendidas por
dho conque le arriba suess.
para su Indemnidad sin que
le siga causa Criminal al-
guna, ni se prosiga en qual-
quiera otra que se aya, o pueda
hauerse Comencado, ni menod
consultar, ni escrivir con-
tra el dho D. Juan Cofea algu-
na sobre sus procedimientos y man-
daron que de esta dilla se entregue
Testimonio a dho Sr. Nouisor



y que quedando el original
en poder de el presente Vicario
mayor, se ponga otro con los autos
y se remitan al Sr. Vicario Ca-
vallero Enríquez de Guzmán
del orden de Santiago factor
general de los Tauacos de esta
Isla p. S. M. para que le con-
te de esta providencia y se con-
venga las cemas por ante

el Sr. de su factoria = a que
acaduano = dicho Pres. de
de otro testimonio si lo pi-

dieren y así lo acordaron

y firmaron Conruss = B.

Dionisio Martinez de

esta Lega = Dr. Diego Rubi

de Lelis = B. Fr. Joachin

Rodriguez Gallo = Dr. Fr.

Josep Chivino de Padilla



Liz. D. Pedro Nicolas de
Morales y Soles = Liz. D. P.

Pedro fernandez de Velasco = Liz. D.

D. Miguel de Tapia Catatequi =

Liz. D. Ambrosio menendez = ante

mi Miguel de Ayala Escrivano

mayor de Gov. — — —

De conforme à la Junta pre-
inesta que original queda

en mi poder y archivo de Go-

vierno de mi Camp a que

me remito: Tenor de lo

mandado hizo vacar el pres.^{te}

para colocarlo en los autos

que en ella se cita escripto

en dos folios Con esta de

papel Comun y no haudo

de el vello quarto en la Lau.

à veinte y siete de Oct^{re} de

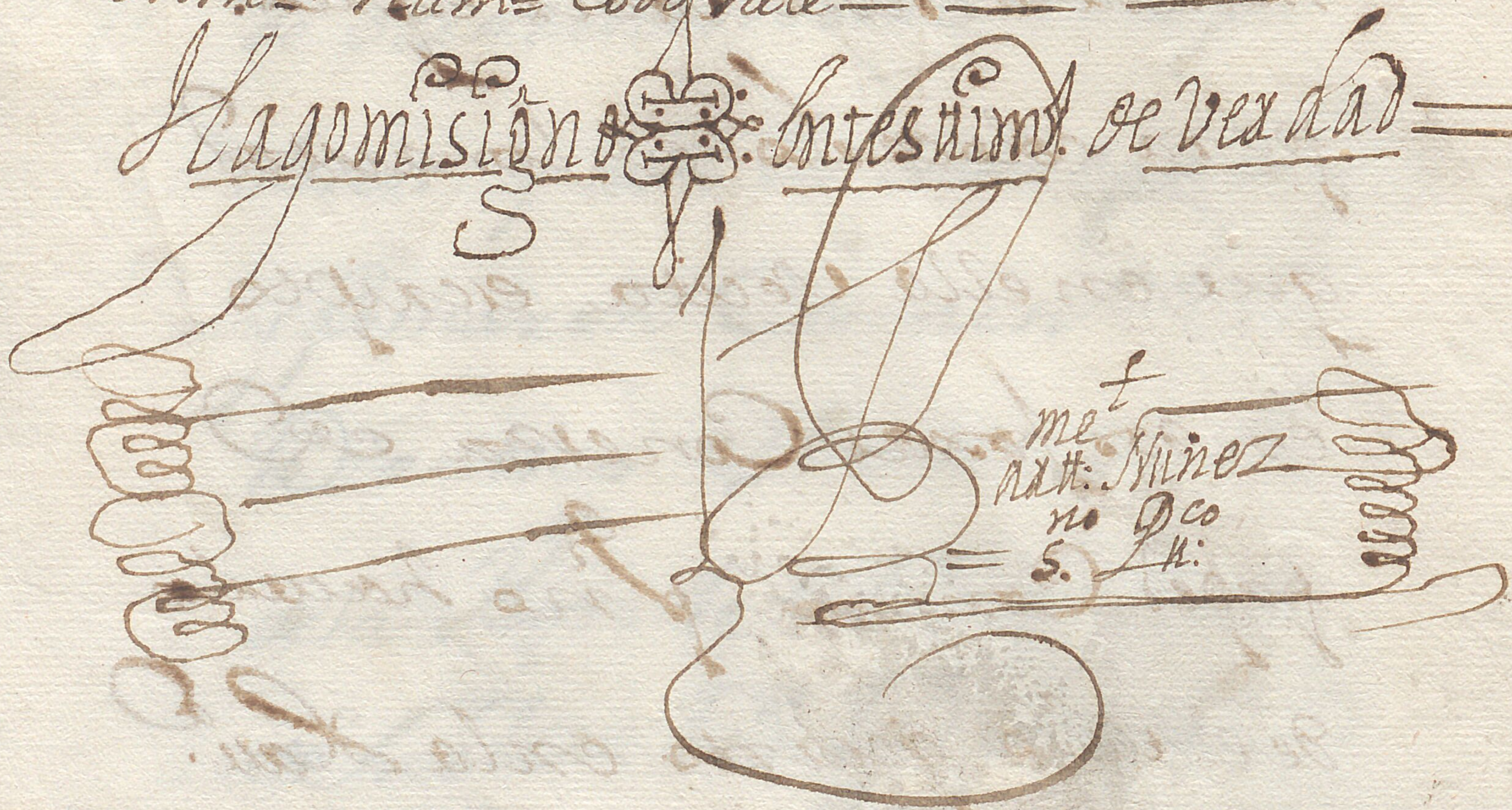
mill setez. Treinta y dos de



Hago misiõno Interim^o de
379 Ciudad = Miguel de Ayala

escriuano mayor de Gov^o
Conuerda Consus originales que Testamouados estan
en los Autos que se fulminaron Contra D^{no} Juan
de Medinafied reconcedor que fue de los Cabacos
de esta Real factoria) a queme remito y de
mandato de sual ce el Sr D^{no} Puente Cavallero
Henriquez de Guzman de el orden de D^{no} dia
q factor G^o de esta Real factoria soy el
presente en esta Ciudad de la Havana
en veinte y siete de Mayo de mill setecientos
treinta y quatro a P^{te} de este R^{no} = Jencargo = aplican =
en m^{do} = Vtim = todo vale

Hago misiõno Interim^o de Verdad



me
ad. M^oñez
no D^{co}
= 5. L^o

